

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 760014003002-2023-00125-00
DEMANDANTE: CARAUTO 1 S.A.S.
DEMANDADO: EDGAR BUSTAMANTE RIASCOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2622

Mediante Auto No. 1607 de fecha 19 de mayo de 2023, notificada mediante estado del 21 de junio de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la parte demandada.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR interpuesto por CARAUTO 1 S.A.S. contra EDGAR BUSTAMANTE RIASCOS por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA